Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-117497482-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Octubre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-104769548; LA AGRICOLA SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 16ª Nominación) y Christian M. González Palazzo, a fin de resolver en los autos caratulados "**LA AGRICOLA S.A. c/ D.G.A. s/ recurso de amparo**", expediente **EX-2025-104769548- -APN-SGASAD#TFN**,

El Dr. Segura dijo:

I.- Que, mediante RE-2025-104768991-APN-SGASAD#TFN, de fecha 19/09/2025, la firma LA AGRICOLA SA interpone recurso de amparo ante la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición de derechos de exportación, en relación al PE 18038EC01024372R. Relata que hace más de un año y ocho meses, el 26/12/2023 solicitó la devolución de tributos abonados indebidamente en concepto de derechos de exportación y que el 28/08/2024 solicitó su pronto despacho, no obstante, las actuaciones administrativas continuaron totalmente paralizadas. Sostiene que en el presente caso se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el art. 1160 del CA, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos en el Código Aduanero para el procedimiento de repetición como también, en forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos. Aduce que la demora del Fisco le ocasiona un gravísimo daño económico. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Ofrece prueba. Finalmente, solicita se haga lugar al amparo interpuesto, con costas.

II.- Que mediante IF-2025-109753209-APN-DTD#JGM la representante de la DGA produce el informe que le fuera requerido. Efectúa una breve reseña de lo actuado en sede aduanera. Aduce que las actuaciones administrativas se encuentran en pleno trámite. Hace referencia al cúmulo de trabajo del Fisco. Asimismo, alega que la actora no solicitó un nuevo pronto despacho con posterioridad al presentado en primer término. Hace referencia al carácter excepcional del amparo. Destaca que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales. Alega que no se violaron los plazos aduaneros. Acompaña las actuaciones administrativas. Finalmente, solicita se rechace el recurso de amparo, con costas. En subsidio, solicita la imposición de costas por su orden.

III.- Que mediante PV-2025-110303810-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por producido el informe y por acompañadas las actuaciones administrativas. Con posterioridad, se elevan los autos a la Sala "F".

IV.- Que el expediente administrativo EX-2023-03312082- -AFIP-DVMENT#SDGCTI se inició el 27/12/2023 con la solicitud de repetición presentada por la firma LA AGRICOLA SA. Mediante IF-2023-03312138-AFIP-DVMENT#SDGCTI se adjunta en archivo embebido documentación acompañada por la peticionante. A continuación, se ordena el pase electrónico a ADMEND#SDGOAI-PVD. Con fecha 28/12/2023 se remite el expte. a la funcionaria Lorena Carla Viola Merino. Con fecha 25/9/2024 se ordena el pase de las act. a la funcionaria María Ailen Ferraris Michel. Con posterioridad, mediante IF-2025-02887834-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI (fechado 3/8/2025) se adjunta en archivo embebido el pronto despacho presentado el 28/08/2024, que diera origen al EX-2024-02755394- -AFIP-DVMENT#SDGPCI. A continuación se agregan las constancias de pases electrónicos del 29/8/24 a ADMEND#SDGOAI-PVD y a SESUADMEND#SDGOAI. En este estado se presentan en forma digitalizada las actuaciones administrativas (IF-2025-109751075-APN-DTD#JGM).

V.- Que corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho y la interposición del pronto despacho en sede aduanera, para la procedencia del recurso de amparo.

Que en lo que aquí interesa la actora inició el procedimiento de repetición el 27/12/2023 y con fecha 28/8/24 solicitó pronto despacho -escrito que se agrega recién el 3/8/2025-.

Que las actuaciones administrativas estuvieron totalmente paralizadas, no habiendo ningún acto del fisco tendiente a su resolución. Notése: que solamente se hay constancias de pases internos.

Que a la fecha de la interposición del presente recurso de amparo -esto es: el 19 de Septiembre de 2025- ha transcurrido un año y siete meses sin que ni siquiera se haya tenido por iniciado el procedimiento de repetición.

Que no se desconoce la gran cantidad de actuaciones a cargo del servicio aduanero. Sin embargo, no puede considerarse razonable que las mismas no tengan ningún movimiento útil tendiente a su resolución desde el 27/12/2023.

VI.- Que, en consecuencia, cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero.

Que dicha demora excesiva e injustificada por parte del servicio aduanero perjudica a la actora, por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la devolución, por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

VII.- Que, en virtud de lo expuesto, atento a que la actora ha interpuesto pronto despacho en sede aduanera y existe demora excesiva, lo que le ocasiona un perjuicio económico, corresponde hacer lugar al recurso deducido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que adopte las medidas necesarias a efectos de expedirse sobre la devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación correspondiente al PE 18038EC01024372R.

VIII.- Que, sin perjuicio de mi criterio sostenido en la Sala "G" respecto de que corresponde otorgar un plazo de 90 días para que la aduana se expida, considerando la posición mayoritaria de la Sala “F”, por razones de economía procesal, corresponde otorgar al fisco un plazo de sesenta (60) días, contados desde que quede firme la presente, para cumplir lo ordenado en el párrafo anterior.

Por ello, **voto por:**

1.- Hacer lugar a la acción de amparo, y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente EX-2023-03312082- -AFIP-DVMENT#SDGCTI.

2.- Costas al Fisco.

Los Dres. Licht y González Palazzo dijeron:

Adhieren al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar a la acción de amparo, y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente EX-2023-03312082- -AFIP-DVMENT#SDGCTI.

2.- Costas al Fisco.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia remítase a guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Horacio Joaquín Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18a Nom.), Miguel Nathan Licht (Vocal subrogante de la Vocalía de la 16ª Nominación) y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.10.20 18:11:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.10.21 18:33:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.10.22 12:11:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.22 12:11:54 -03:00